



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	SISTECREDITO S.A.S Nit. 811.007.713-7
Demandado	CRISTIAN URIBE MUÑOZ C.C. 1.040.372.159
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01348 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

CON SENTENCIA

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que hay dineros suficientes para ello, según liquidación elaborada por el Despacho y relación del Banco Agrario, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de dar por terminado el proceso cuando hay liquidaciones de crédito y costas en firme y existen dinero suficientes para ello. En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, y de acuerdo a la liquidación elaborada por el Despacho, hay dineros suficientes para cancelar la obligación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Se ordenará fraccionar el título No. 347593 \$83.185 y entregar a la parte demandante \$20.992.63 y al demandado se le devolverá \$62.192.37.

Se ordena entregar a la parte demandante, la suma hasta el valor de \$651.628,63, que incluye el fraccionamiento; suma que cubre la obligación

y las costas. Los demás dineros retenidos se le devolverán a quien se le dedujeron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de SISTECREDITO S.A.S en contra de **CRISTIAN URIBE MUÑOZ**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO. FRACCIONAR el título No. 347593 \$83.185 y entregar a la parte demandante \$20.992.63 y al demandado se le devolverá \$62.192.37.

CUARTO. ENREGAR a la parte demandante, la suma hasta el valor de \$651.628,63 que incluye el fraccionamiento; suma que cubre la obligación y las costas. Los demás dineros retenidos se le devolverán a quien se le dedujeron.

QUINTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	SISTECREDITO S.A.S Nit. 811.007.713-7
Demandado	CRISTIAN URIBE MUÑOZ C.C. 1.040.372.159
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01348 -00
Oficio	

Señores
METRO DE MEDELLIN
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	SISTECREDITO S.A.S Nit. 811.007.713-7
Demandado	CRISTIAN URIBE MUÑOZ C.C. 1.040.372.159
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01348 -00
Oficio	

Señor

CRISTIAN URIBE MUÑOZ

Cristianuribe12@hotmail.com

Conforme a lo solicitado por usted en memorial allegado al Despacho el día 30 de julio de 2020, se le informa que en la fecha se dio por terminado por pago total el proceso de la referencia, donde usted es demandado; vencido el término de estados, comunicarse con el Despacho en el teléfono y correo electrónica que aparecen en la parte inferior del oficio y solicitar la entrega de títulos y el oficio que ordena levantar el embargo para ser diligenciado en su empresa.

Esperamos poder resolver sus inquietudes, cualquier información adicional le será atendida en el número telefónico indicado o mediante escrito en el correo electrónico.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co